



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-49785962-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Junio de 2021

Referencia: REG - EX-2021-40552534- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-651-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y sus escalas salariales obrantes en las páginas 1/12 del RE-2021-40552429-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **769/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.03 13:25:20 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.03 13:25:21 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2021, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.Y.S.- los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Jorge A. BENCE, Adrián FERREIRA, Ricardo RAIMONDO y Daniel LOVERA y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana Lía PAULINO CASTRO constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial (en adelante EL SINDICATO o FAECYS); y por la parte empresaria, la **CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO** (en adelante CACC), representada en este acto por los Sres. Sebastián Albrisi y Javier Serafini, con el patrocinio letrado del Dr. Glauco C. Marqués, T 32 F 371 CPACF., constituyendo domicilio en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA., Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en marques@amzabogados.com.ar, quienes indican poseer suficientes facultades ya acreditadas en el expte. de referencia, y consignando aquí ambas partes, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y en cumplimiento del art. 223 bis de la LCT y la normativa de pandemia vigente que habilita esta alternativa, las partes exponen lo siguiente:

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de Comercio y el CCT 781/20, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas y particularmente el acuerdo del 2 de febrero de 2021 el que fuera homologado sin observaciones por la Autoridad Competente, en todo lo que no sea expresamente modificado por el presente acuerdo colectivo de revisión, como así también respecto de lo que se celebre en el futuro.

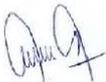
En éste contexto, las partes pactan lo siguiente:

PRIMERO:

Incrementar, en forma escalonada y por un total durante el plazo de vigencia del presente, un 32% los ingresos de los trabajadores sobre las escalas de las remuneraciones básicas del CCT N° 781/20, y que comprenderá a todas las empresas y/o establecimientos y respecto de todos los trabajadores comprendidos en el mismo, a cuyo efecto se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial de los básicos convencionales correspondientes para cada categoría y cada una de las distintas jornadas que establece el Convenio, en los valores allí expresados y a aplicarse para el mes de mayo de 2021, en razón de



Armando Cavallieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



RE-2021-40552429-APN-DGD#MT

encontrarse a dicha fecha íntegramente conformadas las mencionadas escalas básicas convencionales con arreglo al acuerdo de revisión de la paritaria 2020, conforme lo establecido en convenio 781/20, y particularmente, en el acuerdo de fecha 2 de febrero del 2021.

El mencionado incremento del 32% se abonará en forma de asignación no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), en su valor nominal y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

Inc. a) Un 8 % del total acordado, a partir del mes de mayo de 2021.

Inc. b) Un 8 % del total acordado, a partir del mes de septiembre de 2021.

Inc. c) Un 8 % del total acordado, a partir del mes de enero de 2022.

Inc. d) Un 8 % del total acordado, a partir del mes de febrero de 2022.

Se reitera que, a tal efecto, se tomarán como base de cálculo para dicho incremento los valores de las escalas básicas convencionales vigentes al mes de mayo de 2021, teniendo en cuenta los básicos de las distintas categorías en función de las distintas jornadas que se establecen en el CCT 781/20.

El incremento aquí pactado, mientras mantenga la condición de No Remunerativo indicado en el presente artículo, se abonará bajo la denominación "Incremento No Remunerativo – Acuerdo 2021" en forma completa o abreviada.

En atención al carácter excepcional, no habitual ni regular de la asignación acordada (Art. 6, Ley 24.241), por el plazo de vigencia del presente acuerdo, los importes correspondientes a la misma se abonarán con carácter no remunerativo, no incorporándose a los salarios básicos y adicionales fijos, y no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aporte del trabajador establecido por los arts. 36 y 37 del CCT 781/20, sobre el monto nominal de cada cuota que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.



Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Respecto a la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TECNOLÓGICO PARA EMPLEADOS DE NUESTRA ACTIVIDAD creado por el art. 39 del CCT 781/20, no será de aplicación a este acuerdo por no encontrarse a la fecha de la firma del presente debidamente conformado.



Sobre los importes que resulten del incremento pactado en el presente acuerdo – mientras mantengan su condición de No Remunerativos–, no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el CCT 781/20, tales como presentismo, antigüedad, zona desfavorable, ni los correspondientes a ningún adicional de ninguna categoría, ni tampoco



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



RE-2021-40552429-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 651-21 Acu 769-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.